



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Caucasia (Ant.), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 562

| | |
|------------|--|
| REFERENCIA | : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD |
| DEMANDANTE | : RAFAEL RAMOS DOS SANTOS |
| DEMANDADO | : CILLHEM BARBOSA DOS SANTOS, LIZETH CARINA RODRÍGUEZ CASTRO, ADRIA THAYANA PACHECO SOARES y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO JOSÉ ANTONIO CAVALCANTE SOARES |
| RADICADO | : 05-154-31-84-001-2023-00196-00 |
| ASUNTO | : ADMITE DEMANDA |

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos luego de subsanada, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión.

Es por ello que, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CRICUITO DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, por cumplir con los requisitos de ley.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y s.s., del C. G. P., en concordancia con el artículo 386, ibídem.

TERCERO: Se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DEL FALLECIDO JOSÉ ANTONIO CAVALCANTE SOARES: ADRIA THAYANA PACHECO SOARES y a LIZETH CARINA RODRÍGUEZ CASTRO en representación de sus hijos menores de edad ANTHONY CAVALCANTE RODRÍGUEZ y JOSEPH CAVALCANTE RODRÍGUEZ y a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO JOSÉ ANTONIO CAVALCANTE SOARES. Igualmente al señor CILLHEM BARBOSA DOS SANTOS contra quien se impugna la paternidad; todos ellos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y s.s., del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tendrá la parte demandada un término de veinte (20) días para que haga valer su derecho

de defensa y contradicción. Deberá comparecer al proceso coadyuvados de abogado idóneo.

Deberán los demandados al momento de contestar la demanda, aportar sus registros civiles de nacimiento a fin de constatar la calidad en que actúan dentro de este proceso. Siempre y cuando no obran dentro del plenario.

CUARTO: Se ordena emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecidos JOSÉ ANTONIO CAVALCANTE SOARES, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C. G. P., en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 de la Ley 2213 de 2022, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador *ad litem* si hubiere lugar a ello.

QUINTO: A efectos de contabilizar los términos, se tendrá en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico a los demandados. Y el término de veinte (20) días concedido a ellos para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Como quiera que en este asunto, el demandante RAFAEL RAMOS DOS SANTOS, identificado con pasaporte brasileño No. GE483737 (fl. 41), presentó como prueba y anexo a la demanda, resultados de una prueba genética de ADN (fl. 24 a 35), realizada en el Laboratorio SABIN Medicina Diagnóstica, de la ciudad de Brasilia, Distrito Federal; no se decretará dicha prueba científica.

SÉPTIMO: A los resultados de la prueba genética de ADN (fl. 24 a 35), se le dará traslado de ley, tan pronto se haga traducción de la misma y se integre el contradictorio por pasiva.

OCTAVO: ORDENAR, la traducción de la prueba genética aportada por la parte demandante, y de los demás documentos que estén en idioma diferente al español; dado que no hay traductor en la lista de auxiliares de la justicia 2023-2025. Por lo anterior, a cargo del demandante, procédase con lo aquí ordenado, a través de un traductor oficial, debidamente certificado.

NOVENO: Notificar el auto admisorio a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y al Agente del Ministerio Público.

DÉCIMO: REQUERIR a la abogada demandante, para que aporte la dirección física y electrónica, del demandado en impugnación, señor CILLHEM BARBOSA DOS SANTOS.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. OSIRIS CHAGUI HOYOS, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 281.102 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 093 fijado hoy 20/10/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario